

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXVIII — MES VI

Caracas, viernes 18 de marzo de 2011

Número 39.637

SUMARIO

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se designa como Inspectores Aeronáuticos, por el término de un (01) año, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencia mediante la cual se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios de este Instituto que aprobaron el Curso que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución mediante la cual se establece el «Alcance a la Resolución Nº 227.10, del 6 de mayo de 2010 relativa a la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las Normas Ven-Nif, como información complementaria».

Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Proveduría de Servicios Financieros y Conexos, C.A.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A.

Providencia mediante la cual se designa los Miembros de la Comisión de Contrataciones de la EPS Minera Nacional, C.A.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard Beroterán, Auditor Interno del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH).

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se dictan las Normas del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos a las ciudadanas Abogadas y al ciudadano Abogado que en ellas se señalan.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se les impone a los ciudadanos y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, las medidas preventivas de Inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público por un período de doce (12) meses, en los términos que en ellas se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se procede concluir a partir del día 16 de marzo de 2011, la encargaduría como Director de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento (E) del funcionario José Félix Rodríguez Torres.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aura Rosa Hernández Moreno, como Directora de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL.
DESPACHO DEL PRESIDENTE.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-010-11
CARACAS, 8 DE FEBRERO DE 2.011.

200°, 151° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3, 4 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el contenido de lo dispuesto en los artículos 9, 14 y 42 de la Ley de Aeronáutica Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar como Inspectores Aeronáuticos por el término de un (01) año a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos que seguidamente se Nombran:

INSPECTORES DE AERONAVEGABILIDAD

Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Acuña Sánchez Jhoan Manuel	17.701.421
Batista Ibarra Garí German	12.377.285
Bolívar Córdova Ellison Melgar	17.395.663
Báez, Cristian Augusto	4.459.204
Bello Jimenez, Edgar Alfredo	4.561.400
Borges Davila, Juan Antonio	6.425.440
Burgos Díaz, Cesar Arturo	7.318.027
Cabeza Melendez, Humberto Felipe	4.578.693
Carache Jiménez, Alexis Jesús	9.587.472
Cárdenas Pernias, Pedro José	6.006.662
Cardozo TII, Hugo José	7.184.365
Carballo Piña, Luis Miguel	11.062.810
Cedeño Salazar, Alexi Alberto	3.377.507
Coronado Gutiérrez, Tito Nono	4.117.964
Cubiltan Figuera, Eduardo José	3.168.772
Delgado Dominguez, Richard Noel	11.055.823
Di Maio Landaeta, Gerardo Orlando	3.718.694
Díaz Melendez, Silvio José	11.064.867
Ferrer Polanco, Antonio José	4.743.167
García Peralta Metodio Jesús	5.071.000
García Pérez Carlos Alberto	7.180.199
Gómez Cabrera, Milagros Tibisay	11.093.106
González Pérez, Ricardo Antonio	5.220.501
González Sánchez, Gerardo José	5.502.461
Hernandez Villarroel, Willians Ramón	6.172.525
Isea Páez, Alexis Paul	6.013.628
López Freitez, Maxiel Dolores	7.449.261
Lugo Zambrano, Omar Alberto	4.468.901
Lujano Maléndez, Ali José	7.694.495
León López Nelson de Jesús	9.646.011
Martínez, Ramón Enrique	5.247.445
Miralles Hernández, Hernán Vicente	4.014.802

Molinares Machado, Gilberto Yuniór	10.361.174
Moreno González, Ronald Francisco	11.063.438
Muñoz Vega, Rafael Ruben	6.428.657
Navarro Díaz, Ramón Celestino	5.274.989
Obediente Inicarta, Edixon	5.893.353
Obelmejías, Héctor Roberto	4.118.722
Pastran, Dennis Humberto	5.145.185
Peña, Carlos Alberto	3.484.621
Peña Valero, José Antonio	12.041.731
Pirela Reyes, Mario José	6.143.339
Ramos, Antonio Enrique	6.325.151
Rengifo Castro, Brigido Antonio	3.562.013
Rodríguez Olivares, Mariela Esther	6.869.051
Rojas Bermudez, Vicent José	10.548.113
Rojas Itriago, Juan Ali	5.086.757
Romero Jugador, David Emilio	11.994.566
Romero Gutiérrez, José Manuel	11.841.048
Romero, Ramón Alberto	8.022.861
Rondón Martínez, Edgar Manuel	5.011.654
Saijas Durant, Pablo Antonio	8.050.057
Serrada Salas, José Eduardo	9.891.400
Tymczuk Flores, Arani Sireya	15.392.223
Villaparedes Acosta Yerika	14.584.914
Villasmil Collins, Enrique de Jesús	5.823.039
Zabala Romero, Fernando José	6.869.139

Castillo Mena, Hector Orlando	12.994.855
Expósito Figueira, Olga	6.484.480
Escalona, Carlos Eduardo	7.589.646
Escalona Maldonado, Carmen Obdulia	5.218.705
Fariás Quijada, Anibal José	4.757.280
Fernández Martínez, Santiago Jesús	5.115.539
Gil Toro Sergio Joel	10.577.504
González, María Yaneth	5.578.987
Hernández Vivas, Sigfredo	5.093.733
Hidalgo Merlo Nelson José	11.638.028
Jankovsky Acosta, Yardo Enrique	4.556.417
Jorge Román, María de los Ángeles	6.486.436
Mijares Henríquez, Humberto José	4.058.192
Ochoa Rodríguez, Alexis Guillermo	3.849.045
Pérez Boscan, Amable Ramón	2.476.831
Pérez Bozcan Juan José	2.476.832
Ramírez Sánchez, Blanca Elena	3.794.788
Rincón Acevedo Adriana Escarlet	9.791.628
Rincón Esaa, Carmen Teresa	5.148.959
Santander Yelitza Milagros	6.309.567
Sánchez Trujillo, Wilfredo	7.205.320
Silva Duque, Jasmin Josefina	4.121.529
Sonnessa Afonso, Gelsomina	12.627.268
Suárez Jiménez, Jesús Rafael	8.214.691
Torres Aguirreche Rafael Alexander	7.112.945
Torres Morales Francisco Benjamin	4.868.782
Wilkeljohann Rotundo, Héctor Manuel	3.190.944

INSPECTORES DE AERÓDROMOS

Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Álvarez Tovar, Yaritza Concepción	11.062.688
Aiarón González, Kildare Manuel	10.275.348
Alcocar Flores Consuelo	8.177.845
Bonilla Ortiz, Alirio Jesús	11.109.631
Burgos Gil, José Gregorio	7.373.575
Calatayud Manrique, Reidy Yelitza	13.987.167
Camargo Caballero, Juan Hernando	3.820.229
Correa Dufrense, Leonardo Vicente	12.618.898
Díaz, Renny Orlando	6.499.969
Geranton Canelón, Edgar del Valle	9.286.332
García Avilán, Yumaira Isabel	6.335.323
García Sánchez, Karol Yelitza	13.037.984
Gil Bellorín, Arabenya María	14.173.744
González Blanco, Maira Enriqueta	8.749.198
Hernández Bravo, Denis Tomas	4.173.872
Hernandez Torrealba, Mayra Yelitza	6.516.309
Linarez Amaya, Carmen Beatriz	7.420.774
Losada Veliz, Mary Carmen	10.092.281
Martín Tapia, Luz del Rosario	12.357.122
Martymok Brunach, Hildegand Margarethe	4.004.028
Mavares Márquez Marjorie Massiel	12.397.809
Mena, Wilmer Alexander	12.137.419
Millán Aybar, Roger	6.491.377
Molina de Paredes, Meritza Josefina	4.767.574
Natera Coto, Deiny Eleazar	10.791.274
Ortiz Parada, Libia del Pilar	8.031.378
Patiarroy, Alexis José	12.163.860
Peña Mendoza, Gloria María	8.176.628
Piña Rodríguez, Carmen Margarita	4.786.625
Queipo Marmol, Igor Ivan	11.882.423
Rodríguez Ramírez, Carlos José	13.709.186
Rodríguez Romero, Noraima Teresa	6.848.496
Rosero Monroy, Jorge Alejandro	12.293.685
Suárez Echenique, Liz Rumalda.	10.631.974
Villareal Figueroa, Félix Rafael	9.999.598

INSPECTORES DE FACILITACIÓN

Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Avendaño Licona, Geidi del Carmen	12.384.407
Duarte Orta, Amador Antonio	6.521.550
Hernandez Urrieta Thais Elena	12.258.050
León Ruiz, Tany Josefina	10.575.479
Palomo Torres, Jenniffer Minerva	13.247.937
Rivas Ochoa, Claudia Noemi	11.636.188
Urbina Madera, Pedro José	11.688.372

INSPECTORES DE OPERACIONES

Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Ávila Castañeda, Luis José	4.049.509
Bobb Amaro Felix Angel	9.680.989
Cabrera Gil, Lucía María	6.489.342

INSPECTORES DE NAVEGACIÓN AÉREA

Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Berbesi Perlaez Juan Alberto	6.251.006
Borges Arocha, Yamileth Andreina	10.532.889
Cadenas Peña, José Luis	9.887.039
Castro Cruz, Caleb	10.489.173
Conde Patiño, Jesús Enrique	5.962.217
Chacon Villegas, Cesar Raul	5.270.503
Chirinos Gómez, Felipe Antonio	6.206.613
Fajardo Briceño, Wilmer José	6.130.546
Franco González, José Gregorio	7.214.023
Garrido Zambrano, Enrique Antonio	9.993.416
Gudiño de Tovar, Marisol Margarita	10.082.262
Guillen de Escobar, Oraina Josefina	5.814.581
Lamas González, José Jesús	6.282.314
Landaeta Madrid Cesar Enrique	10.577.659
Lozada Duran Orangel Valoy	12.374.239
Moreno Gómez, Antonio Ramón	5.578.216
Parra Escalona, Jesús Alberto	6.257.771
Pimentel Enciso, Fredy Victor	18.026.812
Piñango Ovalles, Juan Carlos	5.974.835
Quintero Gámez, Carmen Elisa	11.951.424
Salazar Fernández, Enrique	4.354.569
Sanabria Segovia, Néstor Enrique	9.209.553
Sánchez Greiner Rafael Enrique	8.816.968
Sifontes Martínez, Franger José	7.106.995
Torres Cabrera, Pablo	7.245.074
Urdaneta Zambrano, Francisco Javier	10.405.040
Vaña Rodil, Wilfred Gerardo	8.730.385

INSPECTORES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Álvarez Briceño Juan Francisco	10.116.195
Chacon Ettegui, Edgar Alexander	11.061.267
Dorta Hernandez, Belkys Dolores	11.231.217
González Aguilar, Ignacio Romen	5.095.903
Gonzalez Del Rosso, Yoanna Carolina	13.225.671
Jiménez Castellano, Julio Cesar	11.809.007
Laya Rodríguez, Laida Antonia	10.583.196
Macareño Olaizola, Kenia	15.267.673
Masi Fulgnati, Flevio	2.767.168
Melendez Gutierrez, Dalmiro José	12.935.036
Noguera Dana Karelys	10.179.056
Oropeza Silva, Silvia Josefina	11.644.903
Padrón Baritto, Anira Dinorys	12.865.705
Piñango Picado, Mair Andreina	11.552.244
Rodríguez Rodríguez, Raquel del Valle	4.888.382
Rojas Navarro Desiree Marta	15.267.987
Sánchez Vidal, Elba Leticia	10.251.218
Vargas Gómez, Francia Margarita	13.724.095
Valladares Morales Nataly Del Carmen	10.503.029

Verenzuela González, Marcos Antonio	9.672.537
Villaverde Gómez, José Manuel	6.559.186
Zerpa Flores Reinaldo Jesús	6.507.277

Quórum

SEGUNDO: Delegar en los referidos ciudadanos, las atribuciones que a continuación se mencionan:

- a) Ejercer por medio de las inspecciones o fiscalizaciones, la vigilancia permanente de la seguridad operacional y protección de la aviación civil sobre todas las actividades aeronáuticas mediante la función fiscalizadora, tendiente a asegurar que las mismas estén conformes con los estándares internacionales de seguridad. En ejercicio de sus funciones, los inspectores Aeronáuticos tendrán el acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades aeronáuticas, conexas o de soporte.
- b) Suscribir las actas de inspección, los informes técnicos y otros documentos requeridos para la apertura de procedimientos administrativos, en razón del incumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica que pudieren comprometer la seguridad operacional y de la Aviación Civil.
- c) Dictar, mediante acto motivado las medidas cautelares en caso de riesgo, a fin de garantizar la seguridad aeronáutica.

Los funcionarios delegados anteriormente identificados, deberán consignar mensualmente por ante la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una relación detallada respecto a los actos y documentos suscritos en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente instrumento de designación de atribuciones.

TERCERO: En ningún caso podrán los funcionarios delegados, subdelegar la suscripción de tales documentos.

CUARTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-081-10 de fecha 8 de septiembre de 2.010, publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 39.514 de fecha 21 de septiembre de 2010.

QUINTO: La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

Lic. José Luis Martínez Bravo
Presidente del INAC
Decreto N° 5.909 de fecha 04 - 03 - 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38 883 del 04 - 03 - 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles de fecha 17/02/2011.

TITULO I

Disposiciones Generales

Objeto y Organización

Artículo 1°: La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles es un órgano desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con autonomía funcional y presupuestaria que actúa como rector de las actividades objeto de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 2°: El presente Reglamento establece y regula la estructura, organización interna y funcionamiento de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

TITULO II

CAPITULO I

Del Directorio de la Comisión

Artículo 3°: El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, es la autoridad máxima de la Comisión y está integrado por el Presidente de la misma y cuatro directores de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley, quienes actuarán en representación de: Uno (1) de la Presidencia de la República; uno (1) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; uno (1) de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA); uno (1) por el Ministerio con competencia en Finanzas y uno (1) por el Ministerio con competencia en Turismo. Los integrantes de este Directorio deberán ser venezolanos, mayores de edad, de reconocida solvencia moral y profesional.

Artículo 4°: El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes y, en sesión extraordinaria, cada vez que sea convocada por su Presidente, así como por solicitud escrita de por lo menos tres de sus miembros. En este último caso, el Presidente procederá a la convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes, a contar desde la fecha de la solicitud. Toda convocatoria deberá realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. El quórum requerido para deliberar válidamente el Directorio, será de por lo menos tres de sus miembros. Cuando el Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles funcione con tres de sus miembros, sus decisiones deberán ser tomadas por unanimidad, en los demás casos, las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Los miembros del directorio deberán nombrar sus correspondientes suplentes y participarlo por escrito a la Comisión.

Funciones del Directorio

Artículo 5°: Son funciones del Directorio:

1. Hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, su Reglamento y las disposiciones normativas dictadas por la Comisión.
2. Expedir y renovar mediante resolución, las licencias previstas en la Ley e imponer las sanciones de multa, suspensión, revocatoria o cancelación de las licencias mediante resolución motivada.
3. Aprobar o rechazar los Proyectos de Reglamentos internos, presentados por los solicitantes.
4. Autorizar el traspaso de acciones de las Sociedades Mercantiles titulares de licencias.
5. Certificar y autorizar la operación de los artículos, enseres, aparatos y máquinas a utilizar en los distintos establecimientos.
6. Llevar los registros a que haya lugar.
7. Presentar Informe Anual ante los organismos representados en este Cuerpo.
8. Dictar o modificar su Reglamento Interno.
9. Aprobar, modificar o rechazar el monto de la fianza propuesta por la Presidencia de Comisión Nacional Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, que deben constituir los solicitantes para el funcionamiento de Casinos y Salas de Bingo.
10. Aprobar las delegaciones de importación a terceros derivados de los aranceles de aduanas, cuya administración corresponda a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.
11. Ordenar la intervención de aquellos establecimientos que no funcionen de acuerdo a las normas sobre la materia. Para ello podrá solicitar la colaboración necesaria a los cuerpos de seguridad del Estado, si fuere necesario.
12. Solicitar la colaboración de expertos nacionales o extranjeros, a efecto de recibir la asesoría técnica especializada en las materias que son de su exclusiva competencia.
13. Nombrar y remover, a proposición del Presidente de la Comisión, al Inspector o Inspectora Nacional, al Inspector Nacional Adjunto y al Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) de la Comisión.
14. Supervisar la correcta recaudación de las Regallas y Contribuciones Especiales previstas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.
15. Establecer la alícuota de las Contribuciones Especiales que deban cancelar las empresas licenciatarias.
16. Dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento.
17. Dictar las normas para la determinación del área destinada al servicio de estacionamiento de los Casinos y Salas de Bingo.
18. Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Gastos de la Comisión.

19. Aprobar el Régimen de dietas por concepto de asistencia de los Directores a las Reuniones del Directorio.
20. Solicitar Informes financieros periódicos, incluyendo una auditoría anual, elaborados por un contador público colegiado, quien certificará la condición financiera de la licenciataria e informará si los procedimientos de las cuentas, registros y de control examinados son mantenidos por la misma.
21. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Actas

Artículo 6°: Las actuaciones del Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses, se harán constar en Acta, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a la respectiva reunión.

CAPITULO II

Del Presidente

Artículo 7°: El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses. Como tal será el órgano ejecutor de las decisiones del Directorio y ejercerá la representación legal de la Comisión.

Funciones

Artículo 8°: Corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses:

1. La orientación, dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades de la Comisión, así como velar por el cumplimiento de las decisiones del Directorio.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, su Reglamento y las normas dictadas por el Directorio.
3. Presidir el Directorio de la Comisión, convocar sus reuniones y proponer las agendas respectivas.
4. Suscribir la correspondencia y demás documentos de la Comisión y aquellos mediante los cuales el Directorio notifica sus decisiones. Asimismo, certificar los documentos y copias expedidas por la Comisión Nacional Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses.
5. Designar y remover el personal necesario para el funcionamiento de la Comisión, así como a los Asesores de la misma.
6. Solicitar de los organismos públicos competentes la información que requiera la Comisión.
7. Aplicar las sanciones administrativas y tributarias previstas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses, su Reglamento y demás normativas aplicables.
8. Aprobar y presentar la memoria y cuenta de la Comisión.
9. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
10. Conformar equipos de trabajo interdisciplinarios con prescindencia del nivel jerárquico de sus participantes, para el cumplimiento de determinadas funciones de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses.
11. Resolver todo asunto que no este expresamente reservado al Directorio, dando cuenta a éste, en su próxima reunión, de las Resoluciones aprobadas.
12. Fijar y aplicar las políticas salariales para el personal de la Comisión, así como la tabulación de sueldos y salarios.
13. Diseñar e implementar las políticas y planes en materia de control y fiscalización de casinos y salas de bingo; así como también lo referente a la prevención y tratamientos de la ludopatía.
14. Suscribir las constancias de registro de empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras, operadoras y de servicio de máquinas, equipos y enseres de juego.
15. Autorizar las colocaciones bancarias de todos los ingresos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses.
16. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

TÍTULO III

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 9°: La Organización y funcionamiento Interno de la Comisión, será fijada por aprobación del Directorio y estará constituida para su operatividad en direcciones operativas y de apoyo.

CAPITULO I

La Inspectoría Nacional

Artículo 10°: La Inspectoría Nacional de Casinos será el órgano técnico de inspección y fiscalización de las actividades relacionadas con el funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses y empresas relacionadas así como también la ejecución de las medidas sancionatorias en las leyes y demás normativas que regulan la materia

Artículo 11°: La Inspectoría Nacional estará a cargo de un Inspector Nacional, quien será funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses. Dicho funcionario deberá ser venezolano, mayor de edad, de reconocida solvencia moral y profesional, quien deberá jurar que no posee interés alguno en cualquier negocio u organización autorizada o registrada en dicha Comisión Nacional.

Funciones

Artículo 12°: La Inspectoría Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Estudiar todos los asuntos que sobre Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses le sean solicitados por la Comisión.
2. Organizar el expediente de cada solicitante y calificarlo de acuerdo a lo exigido en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses y en su Reglamento.
3. Llevar registro actualizado de las personas jurídicas dedicadas a la operación de juegos regulados por esta Ley; de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, vendan o presten servicios de mantenimiento de los artículos o enseres, máquinas o aparatos de los juegos autorizados; del personal empleado a cualquier título en los diferentes establecimientos autorizados conforme a la Ley; de los directivos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses y empresas relacionadas y de cualquier otro registro que considere conveniente, previa aprobación del Directorio de la Comisión.
4. Supervisar al personal encargado de la inspección y fiscalización de las actividades relacionadas con los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses.
5. Inspeccionar las operaciones de los Casinos y Salas de Bingo, mediante la utilización de los medios que considere idóneos para verificar el cumplimiento de las normas sobre la materia.
6. Inspeccionar y examinar todas las instalaciones donde se fabriquen, vendan, distribuyan o reparen los equipos o aparatos de juego.
7. Llevar a cabo auditorías de las operaciones de los Casinos y Salas de Bingo, incluyendo inspección de los registros de contabilidad, administrativos, financieros y los sistemas de control de administración, registros y procedimientos utilizados por las licenciatarias.
8. Intervenir en la formación y sustanciación de expedientes dentro del área de su competencia conjuntamente con la Consultoría Jurídica y la Dirección de Recaudación.
9. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
10. Proponer al Directorio para su aprobación la creación de las Oficinas Técnicas que considere necesarias para el correcto desempeño de las funciones que le corresponde.
11. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignados por el Directorio o el Presidente.
12. Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 13°: Las faltas temporales del Inspector Nacional serán suplidas por un Inspector Nacional Adjunto quien será un funcionario de libre nombramiento y

remoción de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos por la Ley para la designación del Inspector Nacional.

Artículo 14°: Al Inspector Nacional Adjunto le corresponde:

1. Asesorar al Inspector Nacional.
2. Suplir la ausencia temporal del Inspector Nacional y representar a éste en las ocasiones y eventos que así se le requiera. En caso de ausencia definitiva del Inspector Nacional, ejercer el cargo hasta el nombramiento del titular respectivo.
3. Coordinar el trabajo de las oficinas técnicas que creara la Inspectoría Nacional para el cumplimiento de sus funciones y rendir cuenta de ello al Inspector Nacional.
4. Las demás que le atribuya el Inspector Nacional.

CAPITULO II

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 15°: La Secretaría Ejecutiva será el órgano de apoyo, asesoría e información de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. Estará a cargo de un (a) Secretario Ejecutivo y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elaborar de acuerdo con las directrices e instrucciones del Presidente, los proyectos de agendas para las reuniones del Directorio y las materias que deban someterse a su consideración.
2. Fijar los parámetros para la consignación de los puntos de cuenta, así como de los anexos correspondientes, que serán elevados a la consideración del Directorio de la Comisión.
3. Organizar los puntos de cuenta, documentos y material de apoyo relativos a los asuntos que habrán de ser tratados por los miembros del Directorio en sus reuniones.
4. Asistir a las reuniones del Directorio de la Comisión en su carácter de Secretario Ejecutivo, con derecho a voz y levantar el acta correspondiente.
5. Coordinar con el Presidente la elaboración de los informes a que hubiere lugar.
6. Preparar las notificaciones de las Resoluciones del Directorio que deban ser suscritas por el Presidente de la Comisión.
7. Llevar la correspondencia de la Comisión.
8. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
9. Prestar asesoría e información al público en general.
10. Supervisar y Coordinar las Unidades Técnicas de la Comisión, reportando directamente al presidente sobre su funcionamiento.
11. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de su cargo o que le sean especialmente asignadas por el Directorio o el Presidente de la Comisión.

CAPITULO III

De la Consultoría Jurídica

Artículo 16°: La Consultoría Jurídica será la encargada de prestar asesoría legal a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 17°: El Consultor o Consultora Jurídica será el o la titular de la Consultoría Jurídica y contará con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a dicha dependencia.

Artículo 18°: La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y emitir dictamen sobre todo asunto que le sea encomendado por el Directorio, el Presidente y las diferentes unidades de la Comisión.
2. Analizar el basamento jurídico de las solicitudes realizadas para la obtención, renovación y revocatoria de la licencia de instalación y funcionamiento de casinos y salas de bingo y empresas relacionadas.
3. Participar en la redacción de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, normas, resoluciones, circulares, instrucciones y providencias así

como en otros documentos elaborados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

4. Coordinar de acuerdo con las orientaciones del Presidente la labor de los asesores jurídicos de la Comisión, relacionada con los asuntos que deban someterse a su estudio y las opiniones que le sean requeridas.
5. Estudiar y revisar los Reglamentos Internos de juego que dicten las empresas licenciatarias de conformidad con la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles para su aprobación por el Directorio.
6. Preparar y revisar la documentación relativa a los contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.
7. Asesorar al directorio en el estudio de los recursos de reconsideración y revisión.
8. Controlar, coordinar y evaluar la tramitación de los recursos jurisdiccionales en donde deba intervenir la Comisión, así como vigilar el desenvolvimiento de los asuntos que cursen por ante los tribunales de la República en razón de actuaciones de ésta, prestando asistencia a los representantes de la República que deban intervenir en los mismos.
9. Sustanciar los expedientes administrativos y resoluciones culminatorias dentro del área de su competencia conjuntamente con la Inspectoría Nacional y la Dirección de recaudación.
10. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y en el Plan Operativo Anual del órgano o ente en lo que respecta a los gastos de la Dirección bajo su responsabilidad.
11. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
12. Proponer al Directorio criterios de interpretación de las disposiciones de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, su Reglamento, el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable, y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.
13. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignados por el Directorio o el Presidente.

Artículo 19°: Al Consultor o Consultora Jurídica adjunta le corresponde:

- 1.- Suplir la ausencia temporal del Consultor o Consultora Jurídica y representar a éste en las ocasiones y eventos que así se le requiera. En caso de ausencia definitiva del Inspector Nacional, ejercer el cargo hasta el nombramiento del titular respectivo.
- 2.- Coordinar el trabajo Técnico y Procedimental para el cumplimiento de sus funciones y rendir cuenta de ello a la consultor (a) jurídico(a).
- 3.- Las demás que le atribuya el Consultor o Consultora Jurídica.

CAPITULO IV

Dirección de Recaudación

Artículo 20°: La Dirección de Recaudación será la encargada de coordinar y controlar las actividades financieras y administrativas de la Comisión, en cuanto a los tributos recaudados por la regalías y contribuciones especiales, establecidos en la ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. La Dirección de estará a cargo de un Director o Directora.

Artículo 21°: La Dirección de Recaudación tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar y controlar el movimiento de tesorería de la Comisión, el cual incluye la disponibilidad en bancos de los ingresos propios por concepto de Contribuciones Especiales y Regalías.
2. Coordinar la elaboración, emisión por cualquier vía y circulación de los formularios o planillas en materia de recaudación.
3. Llevar el registro y control de la recaudación de las Regalías, Contribuciones Especiales, multas y otras establecidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, de acuerdo a las normas que para tal fin dicte la Comisión.
4. Coordinar la suscripción de las condiciones y términos de los convenios bancarios, para la recaudación de las regalías y contribuciones especiales.

5. Coordinar, procesar y controlar la información y datos referentes a lo recaudado por las Regalías y las Contribuciones Especiales bajo el control de la Comisión.
6. Proponer el monto de la fianza que deben constituir los solicitantes para el funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, conjuntamente con Consultoría Jurídica.
7. Intervenir en la formación de expedientes dentro del área de su competencia conjuntamente con la Inspectoría Nacional y la Consultoría Jurídica.
8. Supervisar y ejecutar las actividades relacionadas con los registros contables y consolidación de la información financiera de la Comisión.
9. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y en el Plan Operativo Anual del órgano o ente en lo que respecta a los gastos de la Dirección bajo su responsabilidad.
10. Llevar el control de registro de contadores públicos y auditores externos de las licenciatarías.
11. Recibir de la Inspectoría los resultados de las fiscalizaciones a fin de actualizar los registros existentes de las licenciatarías.
12. Informar a Inspectoría sobre las licenciatarías que presentan retrasos en los pagos a fin de efectuar las fiscalizaciones respectivas, así como el incumplimiento de los deberes formales en el área de su competencia.
13. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.

CAPITULO V

Dirección de Administración

Artículo 22°: La Dirección de Administración es una dirección de apoyo cuyo objetivo fundamental es coordinar y controlar las actividades financieras y administrativas de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, en cuanto a su operatividad y funcionamiento. La Dirección de estará a cargo de un Director o Directora.

Artículo 23°: La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Programar y controlar la ejecución del presupuesto asignado a la Comisión, de acuerdo a las normas establecidas en materia presupuestaria.
2. Programar y planificar los gastos de funcionamiento de la comisión.
3. Solicitar los recursos a la Dirección de recaudación para cubrir los gastos de funcionamiento.
4. Supervisar y controlar el movimiento de tesorería de las acciones centralizadas y los proyectos de la Comisión.
5. Supervisar y tramitar los procesos administrativos de adquisición de bienes y servicios para la Comisión.
6. Administrar los contratos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, pólizas de seguros y contratos de servicios, a cargo de la Comisión.
7. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y en el Plan Operativo Anual del órgano o ente en lo que respecta a los gastos de la Dirección bajo su responsabilidad.
8. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
9. Administrar y controlar la ejecución de los recursos financieros, garantizando la prestación de los servicios y el funcionamiento de la Comisión.
10. Coordinar y elaborar el proyecto de presupuesto anual de los gastos operativos y presentarlo a la dirección de planificación y presupuesto.
11. Coordinar con los responsables de las categorías presupuestarias bajo su responsabilidad, la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.
12. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignados por el Directorio o por el Presidente.

CAPITULO VI

Dirección de Planificación y Presupuesto

Artículo 24°: La Dirección de Planificación y Presupuesto es una dirección de apoyo cuyo objetivo fundamental es dirigir y coordinar las actividades

presupuestarias del ingreso y gasto para el ejercicio fiscal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, para su operatividad y funcionamiento interno. La Dirección de estará a cargo de un Director o Directora.

Artículo 25°: La Dirección de Planificación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y supervisar la Dirección de Planificación y Presupuesto.
2. Velar por el cumplimiento de las normativas de planificación y presupuesto, señaladas en las leyes y reglamentos de la materia e instrucciones dictados por los entes competentes.
3. Representar a la Comisión, previa autorización del Presidente, la materia de su competencia.
4. Presentar a la Presidencia de la Comisión para su aprobación, el Plan Operativo Anual Institucional, Presupuestos, Modificaciones Presupuestarias, Proyectos, Memoria y Cuenta.
5. Coordinar y consolidar la formulación del presupuesto anual de la Comisión de acuerdo a las políticas y lineamientos de los órganos y entes en la materia.
6. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual Institucional.
7. Dirigir la formulación, ejecución, seguimiento y control de los proyectos y del Plan Operativo Anual Institucional.
8. Elaborar la Memoria y Cuenta.
9. Elaborar el Informe de Gestión de la Comisión.
10. Dirigir la elaboración de Indicadores de Gestión Presupuestarios.
11. Asistir a las Direcciones de la Comisión en materia presupuestaria.
12. Elaborar y remitir al Ministerio de Finanzas, Oficina Central de Presupuesto y Contraloría General de la República, los informes correspondientes a la ejecución financiera y las recaudaciones competencia de la Comisión.
13. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y en el Plan Operativo Anual del órgano o ente en lo que respecta a los gastos de la Dirección bajo su responsabilidad.
14. Las demás que le asigne el Presidente.

CAPITULO VII

Dirección de Recursos Humanos

Artículo 26°: La Dirección de recursos humanos es una dirección de apoyo cuyo objetivo fundamental administrar el sistema de normas especiales de personal y régimen de previsión social de los empleados de la comisión y estará a cargo de un o una Director(a).

Artículo 27°: La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir la Presidente, así como todas las direcciones, en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal con la finalidad de integrar, controlar y hacer seguimiento de la gestión de Recursos Humanos.
2. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus Reglamentos, normas y directrices que dicte el ente rector. Así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
3. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal de conformidad con las políticas que establezca el ente rector, que permitan la óptima utilización del talento humano.
4. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que preste sus servicios en la Comisión, con la finalidad de garantizar sus beneficios laborales, previstos en la ley.
5. Proponer, coordinar y supervisar el desarrollo para mantenimiento de sistema de información de gestión de talento humano.
6. Instruir los expedientes en los casos de hecho que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones previstos en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
7. Actuar como instancia de enlace con el MIJ en materia de Recursos Humanos.
8. Mantener un sistema Digitalizado de la nómina de personal, a fin de mantener informado al personal, sobre sus ingresos.
9. Elaborar el manual descriptivo de cargos para su presentación y aprobación por el directorio.

10. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y en el Plan Operativo Anual del órgano o ente en lo que respecta a los gastos de la Dirección bajo su responsabilidad.
11. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

CAPITULO VIII

Dirección de Sistemas de Información

Artículo 28°: La Dirección de Sistemas de Información será el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, desarrollar, mantener, controlar y ejecutar las actividades orientadas al desarrollo del Sistema de Información Nacional en las materias de Casinos, Salas de Bingo, Máquinas Traganiqueles, y de la situación, prevención y tratamiento de la ludopatía. Estará a cargo de un Director de Sistemas de Información y tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, desarrollar, implantar, evaluar, supervisar, administrar y mantener las plataformas y soluciones tecnológicas que soportan los sistemas de información de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.
2. Diseñar, desarrollar, implantar, evaluar, supervisar y mantener las políticas, planes y procedimientos orientados a garantizar la operatividad, interconectividad, seguridad y fiabilidad de los activos de información de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.
3. Recopilar, almacenar, organizar, centralizar, procesar, intercambiar y difundir información relacionada con el control de Casinos, Salas de Bingo, Máquinas Traganiqueles, y la situación, prevención y tratamiento de las ludopatía.
4. Disponer de la información necesaria para asesorar a las direcciones de la Comisión Nacional de Casinos, respecto al comportamiento de los diferentes indicadores relativos al control de Casinos, Salas de Bingo, Máquinas Traganiqueles, a fin de apoyar en el diseño de políticas, planes y programas en la materia.
5. Generar conocimiento actualizado, comparable, objetivo y fiable que permita llevar a cabo el análisis adecuado del problema de la ludopatía, contribuyendo al diseño de políticas, planes y programas en la materia.

CAPITULO IX

Dirección De Comunicación y Relaciones Institucionales

Artículo 28°: La Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales es una dirección de apoyo cuyo objetivo fundamental es diseñar las políticas informativas y de relaciones públicas, de la Comisión.

Artículo 30°: La Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer, diseñar y ejecutar las políticas informativas y de relaciones públicas de la Comisión Nacional de Casinos, así como coordinar el desarrollo de las mismas.
2. Promover y ejecutar los planes de fortalecimiento Interinstitucional para propiciar convenios de cooperación institucional, alianzas estratégicas, patrocinios, etc.
3. Actuar como órgano comunicacional y de enlace del organismo con el órgano rector en la materia y las personas jurídicas y privadas, así como con el público en general.
4. Analizar el entorno de la opinión pública nacional y la información emitida por cualquier medio de comunicación social, en coordinación con el Presidente.
5. Diseñar y ejecutar campañas publicitarias institucionales de información y sensibilización dirigidas al público, previa aprobación del Presidente.
6. Coordinar, dirigir y supervisar la distribución del material divulgativo, informaciones y publicaciones de carácter institucional.
7. Fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional de Casinos con los medios de comunicación social.
8. Preparar, producir y distribuir material informativo audio visual así como los boletines, programas y publicaciones institucionales de la Comisión Nacional de Casinos.

9. Prestar asistencia y apoyo al Presidente y Directores, en lo inherente a entrevistas de medios, discursos y presentaciones.
10. Promover la imagen institucional de la Comisión Nacional de Casinos
11. Elaborar y desarrollar planes para promover las relaciones institucionales de la Comisión Nacional de Casinos.
12. Coordinar y planificar las relaciones protocolares de la Comisión Nacional de Casinos.
13. Planificar y ejecutar conjuntamente con otras unidades responsables, las actividades dirigidas al personal de la Comisión nacional de Casinos.
14. Elaborar el Plan Operativo Anual, Presupuesto, Memoria y Cuenta Anual y el Informe Anual de Gestión de la dirección.
15. Las demás que le sean asignadas.

CAPITULO X

DIRECCION DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

Artículo 31: Es la dirección, encargada de planificar, ejecutar coordinar y supervisar las funciones de Prevención, Detección y Fiscalización contra la legitimación de capitales, en los establecimientos autorizados que se dediquen a la explotación de actividades de casinos, salas de bingo y maquinas traganiqueles, así como de las empresas relacionadas. La dirección estará dirigida por un director designado por el Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles quien tendrá a su cargo un equipo de funcionarios con la misión de detectar y prevenir operaciones que puedan estar vinculadas con el delito de Legitimación de Capitales.

Artículo 32°: La Dirección de Prevención, Detección y Fiscalización contra la Legitimación de Capitales, tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar los actos, actividades y operaciones que se configuren como sospechosas o denuncias en el ámbito económico y financiero en relación a la legitimación de capitales; así mismo recabar y analizar la información oportuna sobre posibles ilícitos en el área y reportar de forma inmediata cualquier operación sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), que sean remitidos por las licenciatarias.
- 2.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normativa legal y los controles internos de prevención y procedimientos de detección que se hayan implementado por parte de las licenciatarias.
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las normas de previsión, control y procedimientos de detección que deben efectuar los responsables de cumplimiento en las licenciatarias.
- 4.- Mantener enlace y control permanente, con las autoridades competentes en materia de prevención y represión de los delitos de delincuencia organizada.
- 5.- Crear y mantener actualizado un sistema estadístico de reportes.
- 6.- Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, su Reglamento y lo concerniente a cualquier otra normativa relacionada con la prevención en la materia de Legitimación de Capitales.

CAPITULO XI

Unidad de Atención al Ciudadano

Artículo 33°: La Unidad de Atención al Ciudadano de la Comisión Nacional de Casinos, será la encargada de brindar respuesta oportuna a las necesidades de información y/u orientación que posea la colectividad, sobre las áreas que enmarca las actividades propias de los establecimientos bajo supervisión de esta Comisión, como lo son los Casinos y Salas de Bingo.

Funciones

Artículo 34°: Estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 15 Numeral 10 y 11 del reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, y tendrá las siguientes funciones:

1. Dar respuesta oportuna a la colectividad sobre información relacionada con la Comisión Nacional de Casinos, previa autorización y orientación del Presidente de la Comisión.

2. Gestionar ante las demás dependencias de la Comisión, las solicitudes de información en áreas específicas, bien sea de manera escrita o personalizada, que realicen representantes de las Licenciatarias ante esta Comisión Nacional de Casinos.
3. Brindarle orientación a la colectividad en relación con el conocimiento y ubicación de los Centros de Atención para las Adicciones, como ente encargado del tratamiento de la Ludopatía.

CAPITULO XII

UNIDAD DE ATENCIÓN A LOS TRABAJADORES DE CASINOS Y SALAS DE BINGO

Artículo 35°: La Unidad de Atención para el trabajador o extrabajador de los casinos, salas de bingo y máquinas tragapapeles, será la encargada de atender al trabajador (a) o extrabajador (a) que laboraba en establecimientos cerrados por la Comisión Nacional de Casinos y Salas de Bingo por estar involucrados en operaciones ilegales, será la encargada de atender y canalizar la situación laboral del trabajador, atendiendo su situación o vínculo laboral con las licenciataria, asimismo, brindará respuesta oportuna a las necesidades de información y/u orientación que posean los extrabajadores, de sus beneficios contractuales y la responsabilidad patronal según el caso.

Funciones

Artículo 36°: Estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 15 Números 10 y 11 del reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, y tendrá las siguientes funciones:

1. Dar respuesta oportuna a los trabajadoras y trabajadores, sobre su situación laboral de acuerdo a su status laboral.
2. Informar y Gestionar ante las demás dependencias del estado las solicitudes de información en áreas específicas, bien sea de manera escrita o personalizada, que realicen los extrabajadores, a fin de canalizar el pago de prestaciones sociales, paro forzoso y otros beneficios vinculados a la ruptura forzosa del vínculo laboral, con ocasión de los cietres a las licenciatarias.
3. Brindarle orientación a la colectividad en relación con el conocimiento y ubicación de los órganos y entes del Estado.
4. Reportar periódicamente a la Dirección de Gestión de Empleo del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo, el número de solicitudes de empleo, realizadas, así como toda la información requerida por esa Dirección para proyectar formas de ocupación laboral alternativas.
5. Las demás que le establezcan los convenios suscritos, y las leyes especiales que rigen la materia.

CAPITULO XIII

Del Personal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles

Artículo 37°: El Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles dictará las normas especiales del Personal que laborará en la misma.

CAPITULO XIV

Artículo 38°: Las dudas o discrepancias que se susciten en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Directorio.

Artículo 39°: El presente Reglamento Interno deroga el Reglamento Interno publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.435 de fecha 01 de febrero de 2000.

Artículo 40°: El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles:



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles y Representante de la Presidencia de la
República

Alejandro Fleming Cabrera
Ministro del Poder Popular para
el Turismo

Jose David Gebello
Superintendente Aduanero y Tributario

Luis Fernandez Delgado
Director General de Policía Nacional
Bolivariana

Dante Rivas Quijada
Director General del Servicio Administrativo
de Identificación, Migración y Extranjería

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

200° y 152°

FECHA 18 DE MARZO DE 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003-2011

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Presidencial Nº 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.985, de fecha 01 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

CONSIDERANDO

Que en virtud a las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de estos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2010, se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto Autónomo de Policía y Circulación del Estado Vargas y este ente, a través del cual se homologa la primera promoción de funcionarios policiales de circulación y tránsito.

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pénsum de Estudio conformado por 18 asignaturas con 780 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

DICTA

Artículo 1: Acreditar para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios del

Instituto Autónomo de Policía y Circulación del Estado Vargas, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.	CHAPA
1	Abreu León, Ricardo José	11.062.978	1407
2	Acosta Caballero, Rodolfo Alfreber	16.726.677	1408
3	Álvarez Contreras, Albert José	13.375.950	1409
4	Becerra Peinado, Douglas Enrique	18.536.891	1410
5	Bocanegra Andrade, Rafael Antonio	17.803.167	1411
6	Caicedo Garrido, William Manuel	15.610.382	1412
7	Cordero Zambrano, Luis Javier	18.486.619	1413
8	Delgado Cedeño, Amikar Enrique	12.983.345	1414
9	Figueira Peña, Rafael Eduardo	12.166.554	1415
10	Franco Amaya, Osdarbin José	16.310.920	1416
11	Gil Pérez, José Gregorio	17.710.791	1417
12	Gil Pérez, José Ramón	17.710.790	1418
13	Haouara Romero, Jorge Oscar	18.930.259	1419
14	Herrera Zambrano, Freddy Dario	16.725.818	1420
15	Lemus Arismendi, Manuel Eduardo	14.071.174	1421
16	Marchan Lucen, Johel José	16.359.501	1422
17	Medina Fernández, Jhan Carlos	16.105.856	1423
18	Medina Muñoz, Edinson Enrique	16.308.017	1424
19	Medina Rodríguez, Dennis Ramón	17.483.460	1425
20	Moreno García, Darwint Vladimir	16.106.139	1426
21	Plaza Lozano, Rolando Antonio	19.796.697	1427
22	Reyes Zapata, Gregori Jesús	14.769.105	1428
23	Salazar Fernández, Dernier Yoan	15.623.484	1429
24	Siso Celis, Wimbar Wilfred	15.711.280	1430
25	Soto Echarry, Lee Andris	18.325.352	1431
26	Tovar Arnal, Jorman Larry	16.382.196	1432
27	Urbina Romero, Larry José	12.864.973	1433
28	Yepez Arocha, Pastor Alberto	18.261.853	1434

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
Nº G-20071613

RESOLUCIÓN

NÚMERO: G. A. P. 10

FECHA: 28 DIC 2010

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el 21 de octubre de 2008, dictó la Resolución Nº 273.08, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.053 del 6 de noviembre de 2008, donde dispuso la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria.

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el 6 de mayo de 2010, dictó la Resolución Nº 227.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.425 el 17 de mayo de 2010, donde estableció un alcance a la Resolución Nº 273.08 antes identificada.

Visto que la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela en Directorio ampliado realizado en marzo del presente año, emitió la

versión Nº 4 del Boletín de Aplicación VEN-NIF Nº 0 (BA VEN-NIF 0), el cual señala en su párrafo Nº 7; entre otros aspectos, que las entidades sujetas a algún Ente Regulador que emita normas de contabilidad, aplicarán las normas VEN-NIF cuando éste así lo disponga.

Visto que la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras indica en su artículo 193 que la contabilidad de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casas de cambio y demás empresas sometidas a la supervisión de este Organismo, deberá llevarse de acuerdo con la normativa prudencial y el código de cuentas e instrucciones que para cada tipo de empresa dicte esta Superintendencia.

Visto que el numeral 19 del artículo 235 de la mencionada Ley faculta a este Ente Regulador para promulgar regulaciones de carácter contable, este Órgano Supervisor resuelve establecer un:

"ALCANCE A LA RESOLUCIÓN Nº 227.10 DEL 6 DE MAYO DE 2010 RELATIVA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN SEMESTRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O COMBINADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VEN-NIF, COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA"

Artículo 1: Queda diferida la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, correspondientes a los cierres semestrales elaborados como información complementaria de acuerdo con las normas VEN-NIF, hasta tanto este Organismo así lo indique.

Artículo 2: Los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, deberán continuar presentándose como información complementaria, de conformidad con los Principios de Contabilidad de Aceptación General vigentes en el país al 31 de diciembre de 2007, hasta que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras informe lo contrario.

Artículo 3: Aquellas instituciones que a la fecha de emisión de la presente Resolución hayan preparado sus estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria al cierre del semestre que finaliza el 31 de diciembre de 2010, podrán presentarlos ante este Órgano Supervisor, sin menoscabo del diferimiento antes indicado.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
Nº G-20071613

RESOLUCIÓN

FECHA: 28 DIC 2010

Nº 63.000.00

Visto que en fecha 19 de julio de 2010, mediante Resolución Nº 372.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.468 de fecha 19 de julio de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa PROVEEDURÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CONEXOS, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 43, Tomo 398AQTO, expediente Nº 470240, en fecha 10 de marzo de 2000, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Central, Banco Universal.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil PROVEEDURÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CONEXOS, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un Informe general de la referida empresa al 30 de septiembre de 2010, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No presenta activos.
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado de Un Mil Bolívars Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 1.000,00).
- 5- No presenta patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa PROVEEDURÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CONEXOS, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Ente Supervisor obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 4.338 de fecha 04 de noviembre de 2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 de la mencionada Ley, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 16 de diciembre de 2010, según se evidencia del Acta Nº 035-2010.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 343 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa PROVEEDURÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CONEXOS, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil PROVEEDURÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CONEXOS, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 347 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Central, Banco Universal.

Contra la presente Decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta Decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Benítez
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 059 -2011, CARACAS, 17 DE Marzo DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 14 de diciembre de 2010, al ciudadano BENJAMIN DE JESUS RUIZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.658.861, de 58 años de edad, con veintiocho (28) años y tres (03) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de JEFE DEPTO DE PROY. DE DES. ENDOG. RAUL LEONI, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. F.8.564,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 70,00% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. F.5.994,80)

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMANCA
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 059 -2011, CARACAS, 17 DE Marzo DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 14 de diciembre de 2010, al ciudadano JOSÉ ALFREDO PERDOMO TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-4.983.936, de 52 años de edad, con veinticuatro (24) años y seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de JEFE DE SECCIÓN DE OPERACIONES DE SISTEMA, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. F.7.674,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 60,00% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F.4.604,40).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMANCA
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 060 -2011, CARACAS, 17 DE Marzo DE 2011

AÑOS 200º y 151º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 14 de diciembre de 2010, al ciudadano OSCAR RAFAEL BOLIVAR CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N° V-6.270.442, de 53 años de edad, con treinta y tres (33) años y siete (07) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE BOBINADO, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. F.4.538,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un

porcentaje de 80,00% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA BOLIVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F.3.630,40).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°061 -2011, CARACAS, 17 DE Marzo DE 2011

AÑOS 200° y 151°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 14 de diciembre de 2010, al ciudadano **CARLOS MANUEL CAMPERO PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.939.295, de 52 años de edad, con veintiocho (28) años y seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de GERENTE DE DES. END Y SOCIAL PIAR CARONI, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. F 11 873,42). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 70,00% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE BOLIVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. F.8.311,39).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°062 -2011, CARACAS, 17 DE Marzo DE 2011

AÑOS 200° y 151°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante

Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 14 de diciembre de 2010, a la ciudadana **YOLANDA MARÍA TAIBO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.593.094, de 50 años de edad, con diecinueve (19) años y once (11) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de ASISTENTE EJECUTIVO, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de NUEVE MIL CIENTO BOLIVARES (Bs. F 9 100,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 50,00% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. F 4 550,00)

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°063 -2011, CARACAS, 17 DE Marzo DE 2011

AÑOS 200° y 151°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 05 enero de 2011, al ciudadano **JORGE LUIS BRICENO SULBARAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.958.677, de 54 años de edad, con veinte (20) años y cuatro (04) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de JEFE DEPTO. INGENIERIA ELEC. AUTOMAT E INSTR., en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con el promedio del sueldo de los últimos 24 meses de NUEVE MIL VEINTE BOLIVARES (Bs. 9.020,00). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 50,00% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ BOLIVARES (Bs. 4.510,00).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°064 -2011, CARACAS, 17 DE MARZO DE 2011

AÑOS 200° y 151°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 en fecha 05 enero de 2011, al ciudadano **WOLFGANG KENNETH GALVIS GALANTINI**, titular de la cédula de identidad N° V-4.933.487, de 53 años de edad, con veintinueve (29) años y tres (03) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de JEFE DE SECCION DE ENTORNO DE INDICADORES, en la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C.A., organismo adscrito a este Ministerio. El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 72,50% del sueldo base, el cual da como resultado la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 6.459,75).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KRAN
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.

Caracas 28 de Enero de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA
EPS MINERA NACIONAL, C. A.

El Presidente de la Empresa de Producción Social Minera Nacional, C. A., en ejercicio de las atribuciones que le confieren los estatutos sociales de la empresa, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, acuerda se publique la designación efectuada por la Junta Directiva de los miembros principales y suplentes que integran la comisión de contrataciones, así como su respectiva secretaria, quedando la Comisión de Contrataciones conformada de la forma siguiente:

PRIMERO: La Comisión de Contrataciones está integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes representan las áreas: jurídica, técnica y económica financiera de la empresa, y por una (1) secretaria con derecho a voz, más no a voto, en las decisiones tomadas por la comisión de contrataciones.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones para el cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, teniendo en cuenta la naturaleza o complejidad de la contratación que se trate.

TERCERO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Gerencia requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá solicitar autorización a la Junta Directiva de la Empresa, para la contratación de asesores, peritos, que asistan técnicamente a la citada comisión de acuerdo al grado de especialidad o de complejidad del objeto del procedimiento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de la EPS MINERA NACIONAL, C. A, queda constituida de la forma siguiente:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	N° CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	Elda Pérez C.	6.097.433	Héctor Zapata.	5.538.990
TÉCNICA	Gilberto Delgado.	1.617.432	José Manuel Firvida.	6.846.007
ECONÓMICA FINANCIERA	Sergio Velandía.	5.579.155	Alecia Colmenares.	10.353.472

SECRETARIA DE LA COMISION DE CONTRATACIONES: Birginia Pérez. Cédula de Identidad N° V- 6.927.429.

Comuníquese y Publíquese.

Óscar Rosa Rojas
Presidente de la Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A.
Resolución del Despacho del Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, N° 318-2008 de fecha 20 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.668 de fecha 21 de noviembre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0000014
Caracas, de 14 MAR 2011 de 2011

Años 200° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numerales 9, 13 y 119, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ DE DUARTE**, titular de la cédula de identidad N°V- 9.246.490, quien resultara ganadora en el Concurso Público para el cargo de Auditor Interno del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH) presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando en fecha 07 de enero de 2011,

CONSIDERANDO

Que agotado como fuera el procedimiento establecido en el artículo 48 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, por lo que respecta a los participantes que figuraron en el segundo y tercer lugar, en virtud de haber éstos declinado a asumir la titularidad del cargo,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RICHARD BERROTERAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.090.332, quien ocupó el cuarto lugar en el concurso en referencia, aceptó el cargo según consta en Oficio de fecha 03/02/2011, siendo designado por la Junta Directiva del precitado Instituto mediante Nota de Cuenta N° 01, Agenda N° 20 de fecha 01/03/2011.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución N° 01-00-000004 de la Contraloría General de la República contentiva del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto la Resolución N° 0000006 de fecha 19 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.601 de fecha 25 de enero de 2011, mediante la cual se declara ganadora del concurso para el cargo de Auditor Interno del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH) a la ciudadana **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ DE DUARTE**, titular de la cédula de identidad N°V- 9.246.490.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2011

N° 036

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a la ciudadana **ARAYA MANUELA DE LA TORRE LIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 16.670.763, como Directora General de la Oficina de Coordinación Nacional de los Fundacites, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/03/2011

N° 039

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numeral 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en las Cláusulas Décima Quinta, Vigésima Primera y Vigésima Segunda, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Sucre (FUNDACITE-SUCRE) este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar al ciudadano **JUAN BAUTISTA CENTENO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.580.008, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Sucre (FUNDACITE-SUCRE).

ARTÍCULO 2°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/03/2011

N° 042

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numeral 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el artículo 18, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar al ciudadano **LEOPOLDO ANTONIO NARANJO BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.979.840, como **PRESIDENTE** de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

ARTÍCULO 2º. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/03/2011

Nº 043

200º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numeral 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el artículo 20, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **EDGAR FERNANDO LEÓN VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 3.154.895, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

ARTÍCULO 2º. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/Nº 000.11

Caracas, 18 de Marzo de 2011.

200º y 152º

Quien suscribe, Carlos Osorio Zambrano, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de

2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en los numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011,

RESUELVE

Artículo Único. Se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 336.441,60)**, (Recursos Ordinarios), aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta Nº 005 en fecha 03 de marzo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación		Bs. 336.441,60
Acción Centralizada	410002000	"Gestión Administrativa"
Acción Específica	410002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Órgano"
Partida:	"4.04 Activos Reales"	
DE:		
Subpartidas		
Genéricas y Específicas	04 01 00	Vehículos automotores terrestres
		Bs. 336.441,60
Partida:	"4.04 Activos Reales"	
PARA:		
Subpartidas		
Genéricas y Específicas	04 06 00	Equipos auxiliares de transporte

Comuníquese y publíquese,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0089

Caracas, 17 de marzo de 2011
200º y 151º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **NORMAN VALDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **9.949.704**, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado; en virtud del reposo médico Pre - Postnatal concedido a la ciudadana María Ortigosa, C.I. 82.070.536, quien detenta la titularidad de dicho cargo, a partir del 24 de febrero de 2011 hasta el 26 de junio del año que discurre.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0094

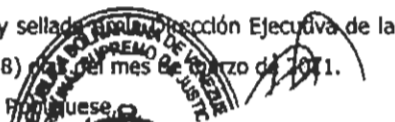
Caracas, 18 de marzo de 2011
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARIANELLA DEL VALLE MATA**, titular de la cédula de identidad N° **14.904.745**, como Jefa de los Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2011.
Comuníquese y publíquese.



FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 328

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de diciembre de 1999, en Gaceta Oficial N° 36.860, se publicó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -reimpresa por error material en fecha 24 de marzo de 2000, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453-, la cual en su artículo 146 establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, determina que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007 se establece la convocatoria a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

CONSIDERANDO:

Que en el Estatuto de Personal del Ministerio Público, publicado en Gaceta Oficial N° 36.654 de fecha 4 de marzo de 1999, se prevé que la escogencia de los y las fiscales del Ministerio Público se realizará mediante Concurso Público de Oposición.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.004 de fecha 28 de agosto de 2008, en el artículo 41 establece que los participantes que aprueben el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal podrán optar a participar en el Concurso Público de Oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el régimen de ingreso por concurso a la Carrera Fiscal del Ministerio Público al marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVO:

Dictar las siguientes, **NORMAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL:**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular el Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2.- Las presentes normas se aplican a todos los aspirantes a ingresar a la Carrera Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en las presentes normas para optar al respectivo cargo.

Autoridad competente

ARTÍCULO 3.- La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, será el ente encargado de planificar, supervisar y ejecutar todas las actividades relativas a los concursos públicos de oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal, a través de la Coordinación de Evaluación y Concurso, en estrecha vinculación con la Dirección de Recursos Humanos, y en estricto apego a las presentes normas.

Concurso Público

ARTÍCULO 4.- El Ingreso a la Carrera Fiscal sólo podrá efectuarse por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El

concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público, estará integrado por tres pruebas de carácter público, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Las referidas pruebas y su orden de aplicación es el siguiente:

1. Evaluación de credenciales.
2. Prueba escrita.
3. Prueba oral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El concursante podrá solicitar al Jurado la revisión de cualquiera de las referidas pruebas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez concluida la prueba de credenciales, la aptitud psicológica se evaluará a aquellos aspirantes preseleccionados, y su resultado se expresará en un informe de carácter técnico que se le entregará al Jurado para su debida evaluación.

Llamado a Concurso

ARTÍCULO 5.- El o la Fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, llamará a concurso, mediante avisos publicados en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, y en el portal web del Ministerio Público, con el fin de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, los cargos a proveer y Circunscripciones para las cuales se concursará, el número de plazas disponibles para concursar, documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

Publicaciones y control social

ARTÍCULO 6.- La Escuela Nacional de Fiscales publicará en diversos medios de información, las actividades relacionadas con la celebración del concurso de oposición, tales como la preinscripción, admisión e inscripción, listado de Jurados, lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas; con el fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y garantizar el control social a través de la participación ciudadana.

Requisitos para optar al Concurso de Oposición

ARTÍCULO 7.- Para optar al Concurso de Oposición el aspirante deberá:

- a) Tener nacionalidad venezolana.
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- c) Ser abogado o abogada.
- d) Haber aprobado el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal que se imparte en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
- e) Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.
- f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- g) No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
- h) No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito.
- i) No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los cinco (05) años previos a la celebración del concurso, ni de sanción disciplinaria de destitución del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los diez (10) años previos a la celebración del concurso.
- j) Preferiblemente haber cursado estudios de especialización en el área objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera, debidamente acreditada. En caso de no existir cursos de especialización en el área del concurso, se tomará en cuenta uno que resulte afín a aquella a ser ejercida en el cargo objeto del concurso.

Fases del Concurso

ARTÍCULO 8.- El ingreso por Concurso Público de Credenciales y de Oposición se hará a través de las fases siguientes:

- a) El Fiscal o la Fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales, convocará a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes, mediante Resolución que se publicará dos (02) veces en un periódico de circulación nacional y otro regional, con un intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación.
- b) El aspirante presentará solicitud de inscripción al concurso ante la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
- c) Designación, por parte de el o la Fiscal General de la República, de los miembros del Jurado y su Presidente.
- d) Recepción de credenciales de los aspirantes por parte de la Escuela Nacional de Fiscales.
- e) Evaluación de credenciales por parte del Jurado, aplicando el baremo correspondiente.
- f) Publicación de los resultados de la evaluación de credenciales.
- g) Evaluación psicológica.

- h) Control Social e Impugnación.
- i) Evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita).
- j) Publicación de resultados de la evaluación de conocimientos.
- k) Emisión del veredicto del Jurado.
- l) Designación del ganador.

Oportunidad y lugar del Concurso

ARTÍCULO 9.- Los concursos de oposición se realizarán en las fechas, horas y lugares que señale el o la Fiscal General de la República.

Escala de evaluación

ARTÍCULO 10.- La calificación total del participante, será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales y la evaluación de conocimientos. La escala de evaluación final a ser utilizada a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a cien (100) puntos.

Calificación mínima aprobatoria

ARTÍCULO 11.- La nota mínima aprobatoria del concurso es de setenta y cinco (75) puntos.

Orden de Mérito

ARTÍCULO 12.- Con el resultado final de las diferentes fases del concurso, el Jurado elaborará la lista de mérito de los participantes. El orden de mérito se obtiene mediante el cálculo del promedio acumulado de las calificaciones derivadas de la evaluación de credenciales, y la evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita). El o los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares en el orden de mérito hasta cubrir el número de plazas vacantes existentes para ese momento.

De la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 13.- La evaluación de credenciales se realizará de acuerdo a lo previsto en el baremo correspondiente y aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva.

De la evaluación de conocimientos

ARTÍCULO 14.- La evaluación de conocimientos constará de dos (02) pruebas: una escrita y otra oral. Aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva que resulte del promedio de las pruebas referidas.

Ausencia del concursante

ARTÍCULO 15.- El concursante que no esté presente en la fecha y hora fijadas para el inicio de las pruebas, quedará automáticamente fuera del concurso.

Anulación del Concurso

ARTÍCULO 16.- Cuando el o la Fiscal General de la República, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte su nulidad, y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales por parte del Jurado del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

Descalificación del participante

ARTÍCULO 17.- La alteración del normal desarrollo del concurso por parte del concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del Jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

CAPÍTULO II

DEL CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

De la convocatoria

ARTÍCULO 18.- La convocatoria al Concurso se publicará en un (01) diario de circulación nacional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, así como en el portal web del Ministerio Público. Una vez efectuada la primera convocatoria, las condiciones del concurso no podrán ser modificadas; en caso de errores materiales en el contenido de la publicación, se realizará una nueva convocatoria con indicación expresa del error en el cual se incurrió.

Duración del proceso de inscripción

ARTÍCULO 19.- El proceso de inscripción tendrá una duración de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación. Durante dicho plazo y dentro del horario establecido, el aspirante durante los primeros cinco (05) días se registrará en el portal web y en los diez (10) días siguientes consignará, en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, las carpetas contentivas de las credenciales y demás documentos requeridos, cuyas características se expresan en el Instructivo respectivo que se publicará en el portal web del Ministerio Público.

Consignación de documentos

ARTÍCULO 20.- La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público indicará, a través de un instructivo, los documentos a ser consignados en el momento de la inscripción, y le suministrará al aspirante la información general relacionada con el concurso. Dentro del lapso previsto en el artículo 19 de las presentes normas, todos los documentos deberán ser consignados ante la Escuela Nacional de Fiscales, debidamente validados y foliados. Una vez consignados los recaudos exigidos, el aspirante recibirá sellada una copia de la planilla de inscripción como comprobante.

De la inscripción

ARTÍCULO 21.- Para inscribirse en el concurso, el aspirante además de reunir las condiciones generales de orden moral, ético y técnico-científico señaladas en las Leyes que regulan la materia, y descritas en las presentes normas, deberá presentar solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso, así como la indicación expresa del cargo al cual aspira, acompañada de los siguientes recaudos, a vista de original:

- Planilla de inscripción con foto tipo carnet, fondo blanco, pegada en el recuadro.
- Una copia simple de la Cédula de Identidad, legible, en hoja tamaño carta.
- Copia simple de la Partida de Nacimiento.
- Fotografías fondo negro de los títulos de Educación Superior (Pregrado y Postgrado) certificados por la autoridad respectiva, debidamente registrados.
- Copia simple de la certificación de las calificaciones obtenidas en estudios de Pregrado y Postgrado, suscritos por la autoridad respectiva.
- Copia simple del Diploma de Aprobación del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
- Copia de las notas certificadas del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
- Curriculum vitae, con los soportes que lo acrediten (de acuerdo al Instructivo y el baremo).
- Constancia de trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los efectos de lo previsto en el literal "d" de este artículo, el título universitario expedido por una Universidad Extranjera deberá ser debidamente revalidado, legalizado y traducido al idioma castellano, cuando aplique, según los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

**SECCIÓN II
DEL JURADO****Integración del Jurado**

ARTÍCULO 22.- El Jurado de los concursos estará integrado por:

- El o la Fiscal General de la República, o el funcionario o la funcionaria del Ministerio Público que éste o ésta designe al efecto, quien deberá tener como mínimo diez (10) años en el Ministerio Público y especialización en la materia objeto del concurso.
- El o la Vicefiscal.
- Un Director o Directora General del área jurídica.
- Dos (02) profesores universitarios en ciencias jurídicas con categoría de profesor o profesora titular en la materia objeto del concurso, o dos (02) juristas de reconocida competencia con un mínimo de quince (15) años de graduados y especialización en la materia jurídica.

Requisitos para ser Jurado

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Jurado deberán ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.

De los suplentes

ARTÍCULO 24.- Cada miembro del Jurado tendrá dos (02) suplentes, designados por el o la Fiscal General de la República, quienes cubrirán las faltas absolutas, temporales y accidentales, en el orden de su designación, de los Jurados principales.

De la convocatoria del Jurado

ARTÍCULO 25.- La convocatoria del Jurado la hará el o la Fiscal General de la República, con diez (10) días hábiles de anticipación a la oportunidad fijada para la recepción de las credenciales de los o las aspirantes.

Funciones del Jurado

ARTÍCULO 26.- Los Jurados se encargarán de evaluar; primero, las credenciales de los aspirantes y, una vez obtenido el resultado, procederán a la evaluación de conocimientos a través de las pruebas correspondientes.

Confidencialidad

ARTÍCULO 27.- Los miembros del Jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales de los aspirantes que puedan afectar derechos constitucionales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de Jurados.

Aceptación o excusa

ARTÍCULO 28.- El convocado o convocada manifestará su aceptación o excusa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria. La designación como miembro del Jurado es de obligatoria aceptación por parte de los funcionarios del Ministerio Público, salvo las excepciones previstas en la ley y en la presente normativa.

Causales de excusa

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Jurado podrán excusarse, mediante escrito razonado, ante el o la Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- Por enfermedad comprobada.
- Por causas de fuerza mayor o de cumplimiento de funciones académicas.

Causales de Inhibición o Recusación. Procedimiento

ARTÍCULO 30.- Los miembros del Jurado podrán inhibirse o ser recusados, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto, mediante escrito razonado, presentado ante el o la Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
- Vinculación con los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por ser cónyuge del concursante.
- Existencia de relación de servicio o de adscripción directa con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

Decisión sobre Recusación o Inhibición

ARTÍCULO 31.- El Jurado objeto de recusación será notificado de manera inmediata y dispondrá de tres (03) días hábiles contados a partir de su notificación para ofrecer y evacuar pruebas. El o la Fiscal General de la República decidirá si es procedente o no, al octavo (8º) día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inhibición o recusación.

**SECCIÓN III
DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES****Evaluación de Credenciales**

ARTÍCULO 32.- Concluida la recepción de credenciales, el Jurado procederá a su evaluación, de conformidad con lo establecido en el Instructivo y en el baremo correspondiente.

Lapso para la Evaluación de Credenciales

ARTÍCULO 33.- El Jurado se constituirá una vez finalizado el período de inscripciones y dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la culminación del lapso de inscripción para verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes inscritos de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y evaluar sus credenciales.

Clases de méritos a evaluar

ARTÍCULO 34.- Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

- Formación Académica.
- Experiencia Profesional.

- c) Experiencia Fiscal.
- d) Experiencia Docente.

Dimensión formación académica

ARTÍCULO 35.- En la dimensión formación académica, se valorarán aquellos méritos correspondientes a la obtención del grado académico respectivo, en la materia de la Fiscalía a proveer, así como en materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no y otras certificaciones de capacitación o formación.

Dimensión experiencia profesional

ARTÍCULO 36.- En la dimensión experiencia profesional, se valorarán aquellos méritos que se refieran al ejercicio en asuntos vinculados con la materia de competencia de la Fiscalía a proveer, al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia de la Fiscalía a proveer, a la participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas.

Dimensión experiencia fiscal

ARTÍCULO 37.- En la dimensión experiencia fiscal, se valorarán aquellos méritos obtenidos por el aspirante, relacionados con el ser o haber sido Fiscal del Ministerio Público en cualquier competencia.

Dimensión experiencia docente

ARTÍCULO 38.- En la dimensión experiencia docente, se valorará el ejercicio de la docencia por parte del aspirante, en el área del concurso y en cualquier área jurídica o afín.

De la calificación aprobatoria

ARTÍCULO 39.- La evaluación de credenciales equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición. La nota mínima aprobatoria de la evaluación de credenciales es de setenta y cinco (75) puntos, en una escala de puntos del uno (1) al cien (100).

Aprobación de la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 40.- Una vez concluida la evaluación de credenciales por parte del Jurado, el listado de los o las aspirantes que hubieran aprobado, será publicado en el portal *web* del Ministerio Público, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento de los quince (15) días de que dispone el Jurado, para la revisión de credenciales. Los aspirantes aprobados serán informados vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar fijados para la realización de la evaluación psicológica.

SECCIÓN IV DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Evaluación de la Aptitud Psicológica

ARTÍCULO 41.- Aquellos aspirantes que aprueben la evaluación de credenciales serán sometidos a la evaluación de la aptitud psicológica para determinar su idoneidad, cuyos resultados se expresarán en un Informe de carácter técnico. Esta prueba tendrá carácter confidencial.

Integración del equipo evaluador

ARTÍCULO 42.- La prueba de aptitud psicológica será efectuada por un equipo conformado por profesionales de la psiquiatría o la psicología en un número impar no menor de tres, designado por el o la Fiscal General de la República.

Presentación de la prueba psicológica

ARTÍCULO 43.- La prueba de aptitud psicológica se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación de credenciales por parte del Jurado.

Resultados de la prueba psicológica

ARTÍCULO 44.- Los psicólogos o médicos psiquiatras que apliquen la prueba, remitirán su resultado en un informe, presentado en sobre cerrado al Jurado respectivo. El Jurado abrirá los sobres y conocerá de su contenido en reunión formal y privada.

Expresión de Resultados

ARTÍCULO 45.- El resultado de la prueba psicológica, se expresará en "idóneo" o "no idóneo", y será confidencial, por lo que no podrá ser divulgado por ningún motivo.

Acatamiento del Resultado

ARTÍCULO 46.- El resultado de la prueba psicológica es de obligatorio acatamiento por el Jurado. Los aspirantes que no posean condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo de Fiscal, no podrán ser considerados por el Jurado para su decisión, sean cuales fueren los resultados de la evaluación de sus credenciales.

SECCIÓN V

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DEL CONTROL SOCIAL

Evaluación de Conocimientos

ARTÍCULO 47.- Una vez aprobada la evaluación de credenciales y de aptitud psicológica, se procederá a la evaluación de conocimientos y control social. La evaluación de conocimientos consistirá en una prueba escrita y otra oral, dependiendo del área objeto del concurso. Dicha evaluación se efectuará en los cinco (05) días hábiles posteriores a la decisión del o la Fiscal General de la República o del Jurado sobre el Control Social. La evaluación de conocimientos equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición.

De la prueba escrita

ARTÍCULO 48.- La prueba escrita se realizará simultáneamente para todos los concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar de realización de la misma.

La prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la aspirante, su dominio en la materia relacionada con el cargo para el cual opte, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo para el cual opta.

Duración de la prueba

ARTÍCULO 49.- La prueba será presenciada por el Jurado en pleno, y su duración no podrá ser menor de dos (02) horas ni mayor a tres (03) horas académicas. Los concursantes podrán disponer del material de apoyo que a juicio del Jurado examinador no comprometa la seriedad y fidelidad de la prueba.

Resultados de la prueba escrita

ARTÍCULO 50.- La prueba escrita se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100), lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos. Los o las aspirantes que aprueben la prueba escrita, quedarán seleccionados o seleccionadas para presentar la prueba oral.

Aprobación de la Prueba Escrita

ARTÍCULO 51.- El listado de los aspirantes que aprueben la prueba escrita será publicado mediante un aviso, en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, en el portal *web* del Ministerio Público.

Impugnación

ARTÍCULO 52.- Quien aspire al cargo de Fiscal del Ministerio Público podrá ser impugnado durante el concurso de oposición antes de la realización de la prueba oral.

Control Social

ARTÍCULO 53.- El control social se efectuará una vez obtenidos los resultados de la prueba escrita, los cuales serán difundidos conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de las presentes normas. En éste se informará a la comunidad la apertura de un lapso de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de dicha publicación, para que presenten por escrito y en sobre cerrado sus objeciones sobre los aprobados en la prueba escrita, con los soportes que lo sustenten, ante la Escuela Nacional de Fiscales, la cual deberá remitirlo al Jurado para su consideración.

Objeciones

ARTÍCULO 54.- Los sobres con las objeciones presentadas acerca de los aspirantes, serán abiertos por el Jurado en reunión formal y privada. El Jurado desechará aquellas objeciones que sean anónimas, o que contengan conceptos ofensivos e injuriosos o no presenten elementos que las sustenten.

Calificación de Idoneidad del Aspirante

ARTÍCULO 55.- El Jurado tomará en cuenta las objeciones presentadas, y las someterá a la consideración del o la Fiscal General de la República, quien dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a calificar la idoneidad del aspirante al cargo de Fiscal, pudiendo excluir del concurso al aspirante cuestionado, atendiendo a la gravedad de tales objeciones.

La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en un lapso de tres (03) días hábiles siguientes, a la decisión del o la Fiscal General, informará al aspirante cuestionado, sobre los resultados del proceso de control social, por correo electrónico.

Descargo

ARTÍCULO 56.- El aspirante cuestionado dispondrá de tres (03) días hábiles para realizar el descargo correspondiente, mediante informe escrito de sus alegatos y pruebas ante la impugnación, las cuales serán evaluadas por el Jurado calificador, quien decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del informe escrito.

De la prueba oral

ARTÍCULO 57.- La prueba oral se efectuará a los cinco (05) días hábiles después de haber concluido el control social y se informará vía correo electrónico a cada participante la fecha, hora y lugar de realización de la misma. La prueba oral consistirá en la realización de una evaluación pública a los o a las aspirantes preseleccionados o preseleccionadas, y tendrá como finalidad examinar sus conocimientos jurídicos, su capacidad de oratoria, así como su habilidad para desarrollar durante un lapso determinado un tema. También podrá evaluarse la destreza oral del participante a través de la realización de un simulacro de audiencia u otra actividad relacionada. Los temas serán escogidos al azar, mediante procedimientos aleatorios.

Duración de la prueba oral

ARTÍCULO 58.- La prueba oral tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, quince (15) preparatorios, y treinta (30) de exposición del tema seleccionado al azar por el o la aspirante, entre aquellos contemplados en el programa del concurso.

Lapso de preparación

ARTÍCULO 59.- Cada concursante dispondrá de quince (15) minutos para preparar su exposición, antes de iniciar los treinta (30) minutos de la prueba oral, lapso durante el cual no podrá comunicarse con otras personas. Finalizada la exposición, el Jurado realizará las preguntas que estime pertinentes sobre el tema expuesto, sin un tiempo determinado, en todo caso, el período de preguntas no debería exceder de una (01) hora.

Resultados de la prueba oral

ARTÍCULO 60.- El resultado de la prueba oral se emitirá al aspirante al finalizar la prueba, una vez que el jurado delibere. La prueba oral se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100), lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos: orales y escritas. En ningún caso los decimales que resulten serán convertidos en el ordinal inmediatamente superior, manteniéndose en los cómputos finales.

Modificación de calificaciones

ARTÍCULO 61.- Las calificaciones obtenidas por los concursantes en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

**SECCIÓN VI
DEL VEREDICTO DEL JURADO****De la emisión del veredicto**

ARTÍCULO 62.- Concluidas cada una de las distintas evaluaciones y pruebas de que consta el concurso de oposición, el Jurado examinador efectuará la deliberación final y emitirá el veredicto dentro de los cinco (05) días hábiles

siguientes a la conclusión del concurso. El o los miembros del Jurado que tengan cualquier observación, podrán consignarla en un lapso de hasta dos (02) días hábiles siguientes a la emisión del veredicto.

Los Jurados de los concursos que convoque el o la Fiscal General de la República, deberán sujetarse a la presente normativa para la calificación de las credenciales que posean los aspirantes al cargo de Fiscales de cuya provisión se trate.

Características del veredicto

ARTÍCULO 63.- El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta, que suscribirán todos los miembros del Jurado y en la cual se debe hacer constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con la presente normativa, lo siguiente:

- Lugar y fecha de realización del concurso.
- Área de competencia del cargo a ser provisto por el concurso.
- Identificación de los miembros del Jurado.
- Datos de los concursantes.
- Las pruebas efectuadas y los temas seleccionados.
- Calificación de las distintas pruebas, valoración de credenciales y el promedio definitivo de cada uno de los concursantes.
- El veredicto del Jurado, indicando el ganador o ganadores y el orden de mérito de todos los aprobados.
- Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del Jurado se deba dejar constancia.
- Firma manuscrita de los miembros del Jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

Entrega de ejemplares del veredicto

ARTÍCULO 64.- Del acta de veredicto se extenderán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:

- Uno (01) a el o la Fiscal General de la República.
- Uno (01) a la Dirección de Secretaría General del Ministerio Público.
- Uno (01) a la Escuela Nacional de Fiscales (Coordinación de Evaluación y Concurso).
- Uno (01) al concursante ganador.

Empate entre concursantes

ARTÍCULO 65.- En caso de presentarse un empate entre dos o más concursantes, se considerará ganador al que hubiere obtenido mayor ponderación en la evaluación de credenciales.

Concurso desierto

ARTÍCULO 66.- El Jurado declarará desierto el concurso cuando:

- No se presente ningún aspirante.
- Ninguno de los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de setenta y cinco (75) puntos.
- Se determine que ningún aspirante cumple con los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes y estas Normas.

Nueva convocatoria

ARTÍCULO 67.- En caso de declararse desierto el concurso, la Escuela Nacional de Fiscales realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días hábiles a partir de declarado el concurso desierto, esta nueva convocatoria deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Normas.

Publicación del veredicto del concurso

ARTÍCULO 68.- El veredicto del concurso se publicará en aviso contentivo del listado de los nombres y cédulas de identidad de los ganadores, en dos (02) periódicos de circulación nacional y en el portal *web* del Ministerio Público, dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la emisión del veredicto por el Jurado.

Nota final de setenta y cinco (75) puntos o más

ARTÍCULO 69.- Quienes hayan obtenido una nota final de setenta y cinco (75) puntos o más en el concurso y no resulten ganadores, no adquieren derecho alguno a ingresar como Fiscal del Ministerio Público de Carrera; sin embargo, podrán volver a concursar con posterioridad.

Nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos

ARTÍCULO 70.- Los concursantes que hubieren obtenido una nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos, resultarán aplazados y no podrán concursar en la misma o cualquier otra vacante, hasta transcurrido un (01) año.

Veredicto inapelable

ARTÍCULO 71.- El veredicto del Jurado es inapelable, salvo que se haya inobservado una formalidad esencial que afecte la validez del acto. En este caso, el recurso deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del veredicto, ante el o la Fiscal General de la República. Este procedimiento deberá regirse por lo establecido en las Leyes que regulan la materia y en las presentes Normas.

**SECCIÓN VII
DESIGNACION DEL GANADOR DEL CONCURSO**

Del Ganador del Concurso

ARTÍCULO 72.- Se designará como ganador en el cargo objeto del concurso, el o la aspirante que hubiere obtenido mayor nota final, como resultado del promedio de las pruebas efectuadas.

Orden de los Suplentes

ARTÍCULO 73.- Serán designados o designadas como primer o primera y segundo o segunda suplentes, respectivamente, aquellos o aquellas aspirantes que hayan obtenido la segunda y tercera mejor calificación como resultado final.

Titularidad del cargo

ARTÍCULO 74.- Cumplidos los procedimientos previstos, el ganador será nombrado y juramentado por el o la Fiscal General de la República como titular del cargo.

Participación en posteriores concursos

ARTÍCULO 75.- Quien haya sido declarado ganador de un concurso y no pueda aceptar el cargo por causas justificadas, tendrá derecho a participar en posteriores concursos.

Ausencia del Fiscal

ARTÍCULO 76.- Si dentro del año siguiente al nombramiento se produjere la ausencia absoluta del Fiscal, estando éste en pleno ejercicio de su cargo, el o la Fiscal General de la República, podrá cubrir el cargo vacante con la designación del primer o primera suplente.

Causas de ausencia absoluta

ARTÍCULO 77.- A los efectos del artículo anterior, se entenderá por ausencia absoluta la que se produzca por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Renuncia del cargo.
- c) Destitución.
- d) Incapacidad absoluta y permanente.

Revocatoria de la designación

ARTÍCULO 78.- El o la Fiscal General de la República, revocará la designación de aquel o aquella Fiscal del Ministerio Público ganador o ganadora del concurso, o de los o las suplentes designados o designadas de igual forma, si se demostrare que hubieren forjado documentos o suministrado información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Casos no previstos

ARTÍCULO 79.- Lo no previsto o no regulado en la presente normativa será resuelto por el o la Fiscal General de la República con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

Vigencia de las Normas

ARTÍCULO 80.- Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 292

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana Abogada **ANDREINA BELEN FLEITAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.308.116, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 294

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana Abogada **CARMEN DELGADO MEDINA**, titular de la cédula de Identidad N° 8.628.042, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de marzo de 2011

Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 303

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** al ciudadano Abogado **MARCOS JOSE HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 13.290.444, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de marzo de 2011

Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 301

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana Abogada **MARIA MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° 10.509.599, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la Dirección de Inspección y Disciplina.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 000074

Caracas, 16 MAR 2011

200° y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26, 27, 29, 32, 39 y numerales 1 y 2 del artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Contra la Corrupción, prevé la obligación a las personas de informar y suministrar los elementos necesarios, que permitan a la Contraloría General de la República comprobar el contenido de sus declaraciones juradas de patrimonio.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción dispone la atribución de este Órgano Contralor de determinar la veracidad de dichas declaraciones, así como constatar la información requerida con ocasión a la verificación patrimonial, procedimiento que fue debidamente notificando a los interesados, cumpliéndose con todos los aspectos procedimentales y legales correspondientes a la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa.

CONSIDERANDO

Que en Auto Motivado de fecha 17 de diciembre de 2010, el ciudadano SILVIO JOSÉ GODOY CASTILLO, en su condición de Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E), en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 del mismo mes y año, declaró en el procedimiento de verificación patrimonial la no veracidad de la declaración jurada de patrimonio presentada en fecha 19/12/2006 por el ciudadano CARLOS GUILLERMO MIRANDA ESCOBAR y su cónyuge, la ciudadana LIZ CAROLINA JARAMILLO CANO, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-11.116.241 y V-15.585.315 respectivamente, el primero en su carácter de Alcalde del Municipio San Sebastián de Los Reyes del Estado Aragua; y el segundo, como Presidenta-Fundadora de la Fundación para la Atención Integral del Niño y la Mujer de San Sebastián de Los Reyes del Estado Aragua (FUNIMUSA), toda vez que este Órgano Contralor determinó en la auditoría patrimonial practicada, la omisión y distorsión de bienes o activos en la situación patrimonial declarada de la comunidad conyugal, régimen jurídico establecido en el Código Civil Venezolano así como información o datos acerca del origen económico de fondos administrados no justificados por un monto de Bs.F. 242.645,06, los cuales se aprecian desproporcionados en relación con los ingresos legítimos percibidos durante el periodo 01/07/06-31/10/08, incumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Corrupción.

RESUELVE

Imponer a los ciudadanos CARLOS GUILLERMO MIRANDA ESCOBAR y su cónyuge, ciudadana LIZ CAROLINA JARAMILLO CANO, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-11.116.241 y V-15.585.315 respectivamente, la medida preventiva de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES**, por haber subsumido sus conductas en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Contra la Corrupción.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Consejo Nacional Electoral.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 0 7 5

Caracas, 16 MAR 2011

200° y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26, 27, 29, 32, 39 y numerales 1 y 2 del artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Contra la Corrupción, prevé la obligación a las personas de informar y suministrar los elementos necesarios, que permitan a la Contraloría General de la República comprobar el contenido de sus declaraciones juradas de patrimonio.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción dispone la atribución de este Órgano Contralor de determinar la veracidad de dichas declaraciones, así como constatar la información requerida con ocasión a la verificación patrimonial, procedimiento que fue debidamente notificado a los interesados, cumpliéndose con todos los aspectos procedimentales y legales correspondientes a la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa.

CONSIDERANDO

Que en Auto motivado de fecha 23 de diciembre de 2010, el ciudadano SILVIO JOSÉ GODOY CASTILLO, en su condición de Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E), en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 del mismo mes y año, declaró en el procedimiento de verificación patrimonial la no veracidad de la declaración jurada de patrimonio presentada en fecha 03/09/2008 por el ciudadano NUMA RAFAEL ROJAS VELÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.336.156, así como la presentada en fecha 30/10/2008, por su concubina, la ciudadana ODILIA MARÍA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.028.275, el primero en su carácter de Alcalde del Municipio Maturín del Estado Monagas; y la segunda, como Presidenta de la Casa Bolivariana de la Mujer "Argelia Laya" Ad Honorem, ente adscrito a la Alcaldía del Municipio Maturín del Estado Monagas, toda vez que este Órgano Contralor determinó en la auditoría patrimonial practicada, la omisión y distorsión de bienes o activos en la situación patrimonial declarada de la comunidad conyugal, régimen jurídico establecido en el Código Civil Venezolano así como información o datos acerca del origen económico de fondos administrados no justificados por un monto de BsF. 1.838.058,07, los cuales se aprecian desproporcionados en relación con los ingresos legítimos percibidos durante el período 01/06/2006-31/10/2008, incumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Corrupción.

RESUELVE

Imponer a los ciudadanos NUMA RAFAEL ROJAS VELÁSQUEZ y ODILIA MARÍA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-4.336.156 y V-4.028.275 respectivamente, la medida preventiva de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES, por haber subsumido sus conductas en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Contra la Corrupción.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Consejo Nacional Electoral.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 0 7 6

Caracas, 16 MAR 2011

200° y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26, 27, 29, 32, 39 y numerales 1 y 2 del artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Contra la Corrupción, prevé la obligación a las personas de informar y suministrar los elementos necesarios, que permitan a la Contraloría General de la República comprobar el contenido de sus declaraciones juradas de patrimonio.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción dispone la atribución de este Órgano Contralor de determinar la veracidad de dichas declaraciones, así como constatar la información requerida con ocasión a la verificación patrimonial, procedimiento que fue debidamente notificado al interesado, cumpliéndose con todos los aspectos procedimentales y legales correspondientes a la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa.

CONSIDERANDO

Que en Auto motivado de fecha 17 de enero de 2011, el ciudadano SILVIO JOSÉ GODOY CASTILLO, en su condición de Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E), en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 del mismo mes y año, declaró en el procedimiento de verificación patrimonial la no veracidad de la declaración jurada de patrimonio presentada en fecha 12/11/2008 por el ciudadano HERNÁN CLARET ALEMÁN PÉREZ, titular de la cédula de identidad V-4.016.977, en su carácter de Alcalde del Municipio Cabimas del Estado Zulia, toda vez que este Órgano Contralor determinó en la auditoría patrimonial practicada, la omisión y distorsión de bienes o activos en la situación patrimonial declarada, así como información o datos acerca del origen económico de fondos administrados no justificados por un monto de BsF. 1.358.848,41, los cuales se aprecian desproporcionados en relación con los ingresos legítimos percibidos durante el período 01/04/2006-30/11/2008, incumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Corrupción.

RESUELVE

Imponer al ciudadano HERNÁN CLARET ALEMÁN PÉREZ, titular de la cédula de identidad V-4.016.977, la medida preventiva de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES**, por haber subsumido sus conductas en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Contra la Corrupción.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Consejo Nacional Electoral.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 0 7 7

Caracas, 16 MAR 2011

200° y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26, 27; 29; 32; 39 y numerales 1 y 2 del artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Contra la Corrupción, prevé la obligación a las personas de informar y suministrar los elementos necesarios, que permitan a la Contraloría General de la República comprobar el contenido de sus declaraciones juradas de patrimonio.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción dispone la atribución de este Órgano Contralor de determinar la veracidad de dichas declaraciones, así como constatar la información requerida con ocasión a la verificación patrimonial, procedimiento que fue debidamente notificado al interesado, cumpliéndose con todos los aspectos procedimentales y legales correspondientes a la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa.

CONSIDERANDO

Que en Auto motivado de fecha 09 de diciembre de 2010, el ciudadano SILVIO JOSÉ GODOY CASTILLO, en su condición de Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E), en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 del mismo mes y año, declaró en el procedimiento de verificación patrimonial la no veracidad de la declaración jurada de patrimonio presentada en fecha 19/06/2007 por la ciudadana ANGIKEILA MARÍA BOTIA BERRIOS, titular de la cédula de identidad N° V-17.145.369, en su carácter de Analista Profesional III en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), toda vez que este Órgano Contralor determinó en la auditoría patrimonial practicada, la omisión de bienes o activos en la situación patrimonial declarada, así como información o datos acerca del origen económico de fondos administrados no justificados por un monto de Bs.F 142.263,00, los cuales se aprecian desproporcionados en relación con los ingresos legítimos percibidos durante el período 01/04/2007-30/11/2008, incumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Corrupción.

RESUELVE

Imponer a la ciudadana ANGIKEILA MARÍA BOTIA BERRIOS, titular de la cédula de identidad N° V-17.145.369, la medida preventiva de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES**, por haber subsumido su conducta en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Contra la Corrupción.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Consejo Nacional Electoral.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 17 DE MARZO DE 2011
200° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-060

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° DP-2009-087, de fecha 26 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.187, de fecha 27 de mayo de 2009, fue designado el ciudadano **JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.687.581, quien ocupa el cargo de Director de Consultoría Jurídica (E), para que ejerza simultáneamente el cargo como Director de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, en calidad de encargado, desde el día 20 de mayo de 2009, hasta nueva disposición.

RESUELVE:

UNICO: Concluir a partir del día 16 de marzo de 2011, la encargaduría como Director de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento (E) del funcionario **JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.687.581, quien continuará ejerciendo las funciones en el cargo del cual es titular como Consultor Jurídico.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VI Número 39.637
Caracas, viernes 18 de marzo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 17 DE MARZO DE 2011
200° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-061

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de

Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Primero: Designar a la ciudadana **AURA ROSA HERNÁNDEZ MORENO**, titular de la cédula de Identidad N° V-12.061.089, como Directora de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, a partir del día 17 de marzo de 2011.

Segundo: Delegar a partir del día 17 de marzo de 2011, en la ciudadana arriba identificada, en su condición de Directora de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, practicar las notificaciones de los actos administrativos de efectos particulares suscritos por la Defensora del Pueblo, que dispongan remociones, retiros, sanciones disciplinarias y decisiones de recursos administrativos de conformidad con el Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo y las demás leyes de la República.



Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO